



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



OFICIO: AAO/DGG/409/2022
CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MARZO DE 2022

C. MAURICIO SÁNCHEZ FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE
"PRODUCTORA DE ESPECTÁCULOS & FOLKLOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

[REDACTED]

PRESENTE.

En respuesta a su solicitud ingresada ante Ventanilla Única Delegacional, de este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, en fecha **4 de febrero de 2022**, registrada con número de folio **105**, mediante la cual solicita Autorización para la Presentación de Espectáculo Público, se le otorga el permiso número **001**, para la Celebración del Espectáculo Público; asimismo, le informo que deberá realizar el pago por la cantidad de **\$1,824.00 (MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, ante la Tesorería del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 inciso d) del Código Fiscal de la Ciudad de México; este permiso será entregado previo recibo de pago.

TITULAR DEL PERMISO: PRODUCTORA DE ESPECTÁCULOS & FOLKLOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TIPO DE ESPECTÁCULO: "EXHIBICIÓN DINOSAURIOS ANIMATRONICS RECARGADOS"

UBICACIÓN AUTORIZADA: TORRE ALEPH UBICADA EN INSURGENTES SUR Y EJE 10 EN LOS SÓTANOS 4 Y 5, COLONIA TIZAPAN SAN ÁNGEL, C.P. 01090, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

TEMPORALIDAD: DEL 10 DE MARZO AL 24 DE ABRIL DE 2022, CON HORARIO DE LUNES A DOMINGO DE 10:00 HORAS A 21:00 HORAS.

Este permiso se otorga para la realización del evento señalado en las fechas y lugar indicado, por lo que se deberá apegar a lo dispuesto en la normatividad que rige la Celebración de Espectáculos Públicos, Protección Civil, Salud, Desarrollo Urbano y demás que resulten aplicables; asimismo se le exhorta a garantizar que con motivo del desarrollo del Espectáculo Público que se autoriza, no se altere la seguridad, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes; así como a no alterar la tranquilidad pública y fluidez vehicular; en caso contrario será causa de revocación del presente y servirá como antecedente para la negación de autorizaciones futuras.

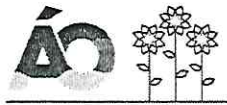
Esta Autoridad se reserva en todo momento la facultad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley para Celebración de Espectáculos Públicos de la ciudad de México, al efecto podrá llevar acabo la verificación administrativa conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Verificación Administrativa y su Reglamento de la Ciudad de México y aplicará las sanciones que se establecen en dichos ordenamientos, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Asimismo; el promovente se sujetará a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, respecto de los siguientes artículos:

"Artículo 134.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Espectáculos públicos establecido en este Capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los Espectáculos Públicos que organicen, exploten o patrocinen en el Distrito Federal, por los que no estén obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



Se considera Espectáculo Público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero”.

“Artículo 135.- *El Impuesto sobre Espectáculos Públicos no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los boletos de entrada”.*

“Artículo 137.- *El impuesto a que se refiere este Capítulo, se causará en el momento en que se perciba el valor del espectáculo de que se trate”.*

“Artículo 138.- *Para los efectos de este Capítulo, se considerará como valor del Espectáculo Público, la cantidad que se cobre por el boleto o cuota de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos, por cuotas de cooperación o por cualquier otro concepto, al que se condicione el acceso al espectáculo, ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el boleto de acceso al Espectáculo Público”.*

“Artículo 139.- *El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 8% al valor de los espectáculos”.*

“Artículo 140.- *Los contribuyentes del impuesto a que se refiere este Capítulo deberán pagarlo en la siguiente forma:*

I.- Los que en forma habitual y en establecimiento fijo organicen, Exploten o patrocinen algún Espectáculo Público, lo pagarán mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que presentarán en las oficinas autorizadas, a más tardar el día diez de cada mes, sobre el valor de los Espectáculos del mes de calendario anterior, y

II.- Los demás contribuyentes, pagarán el impuesto a su cargo, a más tardar el día miércoles de cada semana, mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que presentarán en las oficinas autorizadas, sobre el valor de los Espectáculos Públicos realizados hasta el día domingo anterior”.

“Artículo 141.- *Los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos Públicos tendrán las siguientes obligaciones:*

I. Llevar un registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;

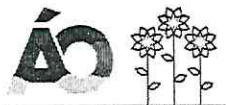
II.- Presentar ante la autoridad fiscal el permiso o autorización otorgado por la autoridad competente para la realización del Espectáculo Público o el aviso cuando así esté dispuesto en la legislación respectiva, a más tardar tres días antes de la iniciación de sus actividades o de la realización de los Espectáculos.

III. Manifestar ante la autoridad fiscal, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, el aforo, clase precio de las localidades, las fechas y horarios en que se realizarán los Espectáculos, así como información y documentación que se establezca en la forma oficial.

Asimismo, deberán presentar ante la autoridad fiscal, a través de la forma oficial correspondiente, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, una muestra de cada uno de los tipos de los boletos de acceso, los cuales tendrán que reunir los requisitos a que se refiera la reglamentación para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



IV.- A más tardar un día antes de la celebración del Espectáculo Público, manifestar los cambios que al programa se hayan realizado con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones II y III de este artículo;

V.- Presentar ante las oficinas autorizadas las declaraciones a que se refiere el artículo 140 de este Código y pagar el impuesto en los términos de este Capítulo;

VI. Los contribuyentes de este impuesto deberán presentar, con las declaraciones a que se refiere el artículo 140 de este Código, los boletos que no hayan sido vendidos, los cuales deberán tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, ya que de no ser así se consideraran como vendidos.

La Secretaría podrá autorizar en forma previa, sistemas electrónicos alternos de control, para la emisión de boletos de los Espectáculos Públicos que se realicen en el Distrito Federal, verificando que dichos sistemas cuenten con niveles de seguridad que garanticen su confiabilidad, respecto a los boletos no vendidos, y

VII.- Garantizar el interés fiscal cuando se encuentren en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 140 de este Código, siempre y cuando el crédito fiscal exceda de ochocientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal”.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 7 bis, 8, 32, 35, 35 bis, 39, 45, 87, fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 fracciones V, VII y X, 8, 12, 19, 24, 25 y 28 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, 8, 8 bis, 10 Apartado A y B fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 3, 4, 5, 20, 29, fracción I, XV y XVI, 31, 32 fracción VIII y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE


MTRA. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

C. c. e. p.- LIC. JOAQUÍN MELÉNDEZ LIRA.- Director de Gobierno. Para su conocimiento.

LIC. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ GARCÍA.- Coordinadora de Fomento a la Gobernabilidad. Para su conocimiento.

LIC. CLAUDIA KARINA PEÑA GUERRERO.- Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles. Para su conocimiento.

MRMT/JML/CIRG/CKPG